



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 07 de febrero de 2023.

AVISO

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL
ÁNGEL MENDOZA MOSCOTE**

RAD.2023.00035.00

Ponente: Dr. Alberto Rodríguez Akle.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **MARLO JOSÉ HERNÁNDEZ.**, contra el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor MARLO JOSÉ HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO MAGDALENA, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SECCIONAL EL DIFICIL y la FISCALÍA 29 DE PLATO-MAGDALENA, e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a las partes convocadas y córrasele traslado del libelo genitor.

TERCERO: Solicítese a las Agencias Judiciales accionadas que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MOSCOTE, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARIGUANI y la PROCURADURÍA DE FAMILIA, concediéndoles el mismo término que a la accionada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.

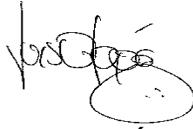
QUINTO: REQUERIR a los despachos accionados para que en el término de cuatro (4) horas contadas a partir de la notificación de este proveído allegue las direcciones electrónicas de las personas antes mencionadas, incluyendo el curador ad litem de las personas indeterminadas. De no ser así, emplácese de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: TÉNGASE como prueba los documentos allegados por el actor en su escrito de tutela, y los que con posterioridad se alleguen por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto